



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

MUY URGENTE

NUR	50 001 61 05 671 2011 82898 00
E. S.	002 2015 00468
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Luis Eduardo Vargas Rodríguez
C. C.	79.468.107
Pena impuesta	Nueve (9) años seis (6) meses de prisión - determinador y autor -
Conducta punible	Fraude procesal en concurso heterogéneo sucesivo con obtención de documento público falso y uso de documento falso
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta). La actuación corresponde al Juzgado Tercero Penal del Circuito en esta ciudad.
Solicitud	Libertad por pena cumplida
Decisión	Niega libertad por pena cumplida

Cumple la pena en la calle 13 número 15 A 30 apartamento 202 barrio San Ignacio etapa 2 en Villavicencio (Meta).

Jueves ocho de octubre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad por pena cumplida presentada por el doctor Jhon Henry Semanate Urrego, defensor de **Luis Eduardo Vargas Rodríguez**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos a mediados de 2011 **Luis Eduardo Vargas Rodríguez** fue condenado a nueve (9) años seis (6) meses de prisión y multa de 533.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes como determinador y autor, respectivamente, de las conductas punibles de fraude procesal en concurso heterogéneo sucesivo con obtención de documento público falso y uso de documentos falso, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 30 de abril de 2015, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, artículos 38 y 38 B del Código, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fue impuesta la pena accesoria de interdicción (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 8 de mayo de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 7 de octubre de 2014, estado en el que cumple 73 meses 4 días - 2194 días-.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribió diligencia de compromiso el 4 de mayo de 2015¹.

Este despacho, en proveído del 15 de marzo de 2016, le concedió permiso para trabajar como conductor de un carro de transporte de alimentos dentro del perímetro urbano de Villavicencio (Meta), de los productos de la empresa Comer Cruz S. A. S. - distribuidor autorizado de Nutresa, con sede en la calle 44 número 37 - 33 barrio 12 de octubre en Villavicencio (Meta), en el horario de 6: 00 a. m. a 2: 00 p. m. de lunes a sábado².

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que, de la pena impuesta, nueve (9) años seis (6) meses de prisión (114 meses), ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	73 MESES	04 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	73 MESES	04 DÍAS

Como se evidencia, **Luis Eduardo Vargas Rodríguez** no ha cumplido la pena impuesta, razón por la cual se negará la libertad solicitada.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

4.2. De la copia de la providencia

¹ Folio 14, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 35 al 37, *ibidem*.

2/

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la libertad por pena cumplida al señor **Luis Eduardo Vargas Rodríguez**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

SENTENCIADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

9/10/2020 - Copia a Judicial.

MINISTERIO PÚBLICO

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del
SECRETARIA _____